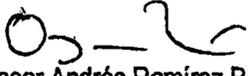


Ejecutivo 2021-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 14° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 19 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 14 de abril del presente año. Bucaramanga, 25 JUN 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 25 JUN 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Titularizadora Colombiana S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Liliana Pereira Castillo, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título valor pagaré y demandas documentos base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

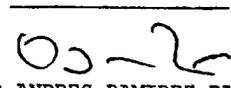
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Titularizadora Colombiana S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Liliana Pereira Castillo, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, i03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 049 hoy,  
28 JUN 2021  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO